## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 NOV 2014 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2765-SOT-1287 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

## ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución la *"(...) presunta contravención al uso de suelo y la falta de licencias y permisos: Por la instalación de una fábrica de muebles que genera ruido y vibraciones, además de los olores que generan los procesos productivos (...)"*; hechos que se ubican en Cerrada Chabacano, manzana 53, lote 33, entre Avenida México y Circunvalación, número exterior 33, colonia Paraje Zacatepec, Delegación Iztapalapa. ----------

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2013, admitió a trámite la denuncia respecto a la posible contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ruido generado por el funcionamiento de una fábrica ubicada en Cerrada Chabacano, Manzana 53, Lote 33, entre Avenida México y Circunvalación, número exterior 33, colonia Paraje Zacatepec, Delegación Iztapalapa, mismo que se notificó en fecha 29 de noviembre de 2013 mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

**Reconocimiento de Hechos de fecha 28 de noviembre de 2013:** *se observó un inmueble de dos niveles, en el primer nivel fachada de tabique gris, zaguán rojo y el segundo nivel en obra negra sin techo. Al momento de la visita* [nos atendió el propietario del inmueble] *quien manifiesta que fue personal de la delegación a retirar los sellos de clausura y que por el momento no se estaba utilizando el inmueble para trabajo solo para habitar. Al momento de la entrevista con el propietario se observó al interior del inmueble una maquina rustica para doblar lámina y una mesa de madera. No se observaron muebles de reciente fabricación, ni se percibieron ruido al interior del inmueble.* ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha 10 de octubre de 2014**: *se observa un inmueble de dos niveles; la puerta principal cuenta con letrero que indica la dirección así como "MUEBLES MÉDICOS", durante la presente diligencia se perciben ruidos provenientes desde el interior, ruidos relativos al manejo de piezas metálicos; por otro lado frente al inmueble se encuentra una camioneta de redilas que porta una lona con*

*la leyenda de "JAULAS DE ESTÉTICA CANINA" y en la parte trasera de la camioneta, cuenta con la leyenda "MUEBLES MÉDICOS VETERINARIOS".* ----------
*No se perciben emisiones a la atmosfera ocasionados por el establecimiento en comento (ya sea de pintura o de solventes).* ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha 23 de octubre de 2014**: [previa cita con la persona denunciante del expediente en el que se actúa, se acudió al lugar objeto de denuncia a fin de realizar la medición de ruido correspondiente; sin embargo la persona en comento no atendió la visita de reconocimiento de hechos, por lo que el personal actuante ubicado frente al domicilio denunciado observó que] *se trata de un inmueble consistente en planta baja y primer nivel, en la planta baja tiene muros de tabique gris sin repellado (...) Afuera del inmueble sobre la banqueta esta una camioneta color rojo en la que se observa una lona colocada con una imagen en la que se lee 'Jaula estética canina' así como un rotulo en la página posterior de la camioneta que se lee 'Muebles Médicos Veterinarios' (...) Cabe señalar que desde la vía pública no se perciben emisiones sonoras provenientes del inmueble denunciando (...)".* ----------

**Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable**

Se giró el oficio número PAOT-05-300/310-1283-2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, dirigido al propietario, poseedor y/u ocupante del predio objeto de denuncia, emplazándolo a efecto de que aportara las pruebas y realizara las manifestaciones que conforme a Derecho correspondieren respecto a los hechos denunciados. Al respecto, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2013, el poseedor y ocupante del inmueble objeto de denuncia, a través del cual como medio de prueba aporta en copia simple las siguientes documentales consistentes en: ----------

- Acta de Clausura e imposición de sellos, con número de expediente DTEZ/008/2012/VER de fecha 29 de mayo de 2012, emitida por la Dirección Territorial Ermita Iztapalapa, Delegación Iztapalapa. ----------
- Oficio PAOT-05-300/300-4440-2011 de fecha 11 de agosto de 2011, con número de expediente PAOT-2011-1485-SOT-679 emitido por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la PAOT. ----------
- Resolución Administrativa de fecha 31 de julio de 2012 del expediente PAOT-2011-1485-SOT-679 emitido por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la PAOT. ----------
- Contrato Privado de Compra Venta de fecha 18 de junio de 1993. ----------
- Acta de Levantamiento del Estado de Clausura de Establecimiento Mercantil, de fecha 23 de octubre de 2013 por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa. ----------
- Oficio 12.120.4716/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Litigiosos de la Delegación Iztapalapa, con asunto de notificación de cumplimiento de sentencia. ----------
- Acuerdo Declarando que causo ejecutoria la sentencia, Juicio IV-33510/2012 de fecha 01 de julio de 2013, Cuarta Sala Ordinaria, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. ----------
- Cédula de notificación, de fecha 12 de agosto de 2013. ----------

**Requerimientos a las autoridades**

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, se constató que el predio objeto de denuncia se localiza en zonificación **HC/3/40** (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre), donde el uso de suelo para Producción de muebles principalmente metálicos, enseres domésticos e instrumentos profesionales, técnicos y de precisión **NO APARECE COMO PERMITIDO.** ----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (ofs. PAOT-05-300/300-5111-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013). Visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio objeto de denuncia. Mediante oficio número INVEADF/DVMAC/0395/2014 de fecha 28 de enero de 2014, informó que en fecha 19 de diciembre de 2013 ejecutó la orden de visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/3951/2013, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección de Substanciación del Instituto para su legal calificación.--------

(Of. PAOT-05-300/300-4064-2014 de fecha 04 de agosto de 2014) *Coordinación Jurídica*.- Enviar el resultado del procedimiento de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/3951/2013. Mediante oficio INVEADF/CJ/1075/2014 envió la Resolución Administrativa dentro del procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3951/2013 de fecha 26 de febrero de 2014, de la que se desprende en el considerando TERCERO lo siguiente *"(...) se desprende que en la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), zonificación aplicable al establecimiento visitado, la actividad de "Taller de Trabajos con Lámina" homologado al de "Manufacturas Metálicas", se encuentra PERMITIDA (...)"*; determinando en su resolutivo TERCERO lo siguiente: ----------

> *"(...)* ***TERCERO.-*** *Se resuelve* ***no imponer sanción alguna*** *al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento ubicado en Cerrada de Chabacano, manzana cincuenta y tres (53), Lote treinta y tres (33), colonia Zacatepec, Delegación Iztapalapa, (...)".* ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa*.- (ofs. PAOT-05-300/300-5112-2013 y PAOT-05-300/300-4063-2013 de fechas 27 de diciembre de 2013 y 04 de agosto de 2014). Enviar Declaración de Apertura del Establecimiento Mercantil, Licencia de Funcionamiento emitida por la Delegación Iztapalapa, y/o Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el certificado de uso de suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como instrumentar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantiles al predio objeto de denuncia. Mediante oficios DGJG/1684/2014 y D.G.J.G./1706/2014 de fechas 01 de septiembre y 27 de agosto de 2014, informó lo siguiente: ----------

*"(...)*

1. *En fecha nueve de junio del año en curso, se emitió orden de visita de verificación bajo el número de expediente CVR/VV/EM/631/2014, ejecutándose esta el día diez del mismo mes y año, por personal Especializado en Funciones de Verificación (...)* ----------
2. *Dentro del término de Ley, fue presentado escrito de observaciones al acta de visita de visita por la persona que atendió la visita de verificación, y que se ostenta como encargado del inmueble visitado.* ----------
3. *(...)* ----------

4. *Bajo este contexto, es menester puntualizar que a la fecha el procedimiento se encuentra aún en proceso de sustanciación.* ----------

*Por lo que hace a la documentación que esta Subprocuraduría solicita, la misma, no fue exhibida por el compareciente, en virtud de que en escrito de observaciones al acta de visita, alega que la actividad que se realiza es considerada como microindustria, y por ende, no se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.* ----------
*(...)"*

A la *Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal*.- (AN PAOT-05-300/310-198-2014 de fecha 20 de octubre de 2014). Realizar un Informe Técnico de la Medición de emisiones sonoras al predio objeto de denuncia, en fecha jueves 23 de octubre de 2014 en un horario de las 09:00 horas. ----------

**Otras actuaciones**

La *Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal*.- Atenta Nota PAOT-510-017-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 informó que: *"Me refiero al oficio 5970 mediante el cual se notifica la demanda de nulidad a esta Subprocuraduría el acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2013, que admite la demanda de nulidad (...) en el que se acordó procedente conceder la suspensión, para efecto de que 'no se continúe con la ejecución del procedimiento administrativo' (sic) iniciado con motivo del acuerdo impugnado, es decir, por el oficio PAOT-05-300/300-12836-2013 de fecha 25 de noviembre de 2013,* ***por lo que atentamente solicito, que de no existir inconveniente alguno para ello, acate la suspensión ordenada"***. Por lo que solicitó sea remitido el expediente PAOT-2013-2765-SOT-1287. Mediante Atenta Nota PAOT-05/300-107-2014 de fecha 13 de enero de 2014, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó: *"... que a efecto de acatar la suspensión ordenada, no se realizara actuación alguna dentro del procedimiento de investigación, hasta en tanto no sea ordenado el levantamiento de dicha medida cautelar."* ----------

En respuesta a lo anterior, mediante Atenta Nota PAOT-500-771-2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos informó *"... esta Entidad interpuso recurso de apelación ante la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, emitiéndose resolución el día 20 de agosto de 2014, en la cual resolvió revocar la sentencia primigenia del presente asunto, para el efecto de que la Tercera Sala deje sin efectos la medida cautelar concebida en el auto de fecha 07 de diciembre de 2013, ya que considero que no existe acto reclamado alguno que suspender, en razón de que el demandante atendió el requerimiento solicitado en el oficio número PAOT-05-300/310-1283-2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, a través del escrito presentado ante esta Procuraduría el día 06 de diciembre de 2013."* ----------

Mediante acta circunstanciada de fecha 07 de agosto de 2014, se recibió llamada telefónica de la persona denunciante del expediente en el que se actúa, manifestando que habló con el encargado del establecimiento con quien llegó a un acuerdo respecto a suspender el uso de solventes, asimismo informó que las actividades continúan con menor frecuencia y que la utilización de pintura ha sido suspendida. ----------

Mediante acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2014, se recibió llamada telefónica de la persona denunciante del expediente en el que se actúa, manifestando que el encargado del establecimiento ya no ha cumplido con el acuerdo al que llegaron, toda vez que continua utilizando solventes y genera ruido en un horario de lunes a domingo a partir de las 9 de la mañana; por lo que la persona denunciante en comento señaló que el día jueves 23 de octubre de 2014 a partir de las 09:00am

permitirá el acceso a personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, a fin de que se realice una medición de ruido. ----------

**Informe a la persona denunciante**

Mediante oficio PAOT-05-300/310-712-2014, de fecha 05 de agosto de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que se notificó en fecha 05 de agosto de 2014 mediante correo electrónico. --------

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ruido generado por el funcionamiento de una fábrica ubicada en Cerrad Chabacano, Manzana 53, Lote 33, entre Avenida México y Circunvalación, número exterior 33, colonia Paraje Zacatepec, Delegación Iztapalapa. ----------

**Desarrollo urbano (uso de suelo)**

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer **las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. ----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento establecen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la **planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial** de una Delegación del Distrito Federal.----------

El artículo 43 de la citada Ley prevé que **las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano**. ----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios. ----------

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los artículo 9 fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano referida, 18 y 19 fracción II de su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del **Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano**, es la **encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Distrito Federal**, teniendo por objeto, entre otros, inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal. ----------

Para el caso que nos ocupa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de octubre de 2008 al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación **HC/3/40** (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad baja, una vivienda por cada 100m$^2$, de terreno), donde el uso de suelo para Producción de muebles principalmente metálicos, enseres domésticos e instrumentos profesionales, técnicos y de precisión **NO APARECE COMO PERMITIDO.** ----------

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa constató al interior del inmueble objeto de denuncia una máquina para doblar lámina y una mesa de trabajo, sin constatarse muebles de reciente elaboración ni emisiones sonoras, es de señalar que al exterior se encuentra estacionada una camioneta que tiene rotulado en la parte posterior la leyenda de "Muebles Médicos Veterinarios". ----------

En este sentido, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación en materia de uso, por lo que dicho Instituto informó que en fecha 26 de febrero de 2014 emitió Resolución Administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3951/2013 en la que determinó *"... **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento ubicado en Cerrada de Chabacano, manzana cincuenta y tres (53), Lote treinta y tres (33), Colonia Zacatepec, Delegación Iztapalapa..."*; de lo anterior es importante mencionar que de la resolución Administrativa en el Considerando Tercero se desprende lo siguiente: ----------

> *"(...) en términos del oficio número 101/1169/2012, de fecha quince de mayo de dos mil doce, suscrito por (...) Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el cual remitió copia de la "Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos del Suelo", inscrita en la Dirección del Registro de los Planes y Programas como Segunda Nota Marginal de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve y Tercer Nota Marginal de fecha cinco de abril de dos mil once, al Acta de doscientos veintisiete del Libro VII/2007 de Dictamen Técnico, Volumen uno de fecha catorce de agosto de dos mil siete, se advierte que las actividades de **TALLER DE TRABAJOS CON LÁMINA** se compatibiliza al Tipo: Microindustria, Industria Domestica y de Alta Tecnología, perteneciente al Subgénero: Industria, del Genero; Industria dentro del cual se encuentra el uso de Manufacturas Metálicas, por lo que esta Autoridad de conformidad con lo anterior, homologa las actividades realizadas en el establecimiento visitado al Tipo de "**MANUFACTURAS METÁLICAS**", documental a la que se le otorga pleno valor probatorio (...)".*

De lo anterior, no se infieren contravenciones en materia de uso de suelo toda vez que el uso de suelo para "Taller de Trabajos con Lámina" es homologable al de "Manufacturas Metálicas", de conformidad con lo establecido en la "Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos del Suelo", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

**Establecimiento Mercantil**

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece que las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal. **No será objeto de regulación** de la presente Ley los locales destinados a la **industria**.----------

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al análisis realizado en el apartado "Desarrollo urbano (uso de suelo)" de la presente resolución en el inmueble objeto de denuncia se encuentra funcionando una microindustria con giro de Taller de trabajos con lámina; por lo que en este sentido, dichas actividades no es considerada como establecimiento mercantil dentro de los que regula la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

No obstante lo anterior, durante la presente investigación la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó que ejecutó visita de verificación con número de expediente CVR/VV/EM/631/2014 en fecha 09 de junio de 2014, por lo que corresponde a dicha Dirección General enviar el resultado de dicho procedimiento a esta unidad administrativa. ----------

**Ruido**

De acuerdo con en el artículo 151 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece que **toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables** que quedan prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. **Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución entre otros de ruido.** ----------

Asimismo, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal**, definiendo para ello, que la fuente emisora es "Aquella fuente fija ubicada en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras". ----------

En la citada Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, **establece como límites máximos permisibles de 65.0 dB (A) y 62.0 dB (A) para los horarios de las 6:00 a las 20:00 horas y de las 20:00 a las 6:00 horas**, respectivamente. ----------

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se constataron emisiones sonoras por las actividades del Taller de Trabajos con Lámina, no obstante se solicitó a la persona denunciante del expediente en el que se actúa informara respecto a los horarios y días en los que se percibía con mayor frecuencia dichas emisiones, a lo cual señaló que entre semana a partir de las 09:00 horas, por lo que en este sentido,

previa cita con la persona denunciante, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial realizar la medición de ruido correspondiente. A lo cual, dicha Dirección informó que acudió al lugar en el horario y día indicado por la persona denunciante, sin constatar emisiones sonoras provenientes del lugar. ----------

**Resultado de la Investigación**

1. Al predio ubicado en Cerrada Chabacano, Manzana 53, Lote 33, entre Avenida México y Circunvalación, número exterior 33, colonia Paraje Zacatepec, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, le corresponde la zonificación **HC/3/40** (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad baja, una vivienda por cada 100m$^2$, de terreno), donde el uso de suelo **"TALLER DE TRABAJOS CON LÁMINA" se homologa a "MANUFACTURAS METÁLICAS"** conforme a lo informado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Entidad, se constató al interior del inmueble objeto de denuncia maquinaria para doblar lámina y una mesa de trabajo, en la vía pública se encuentra una camioneta que tiene rotulado la leyenda "Muebles Médicos Veterinarios". ----------

3. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó el procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3951/2013, mismo que concluyo con resolución en la que determinó no imponer sanción alguna toda vez que el uso de suelo se homologa al de "Manufacturas Metálicas", según oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, inició procedimiento de verificación administrativo número CVR/VV/EM/631/2014, por lo que corresponde concluirlo conforme a derecho y remitir la resolución que al efecto emita a esta Subprocuraduría. ----------

5. Por lo que hace a las emisiones sonoras, de acuerdo a los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, en fechas y horarios señalados por la persona denunciante, no fueron constatadas. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- R E S U E L V E ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

**TERCERO.-**. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

**CUARTO.-**. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

EMG/IGP/MAZA